



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

110000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PACAMCAMARONERA S.A.

OTORGADA POR:

SRA. PAMELA CAROLINA RAMIA AVENATTI

Y

SR. NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI

CAPITAL SUSCRITO US \$ 1000,00

CAPITAL PAGADO US \$ 1000,00

DI 3 COPIAS

***** c.p.t. *****

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles diecinueve de mayo del dos mil diez, ante mi DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida al Titular Doctor Jorge Machado Cevallos, mediante Acción de Personal número: quinientos ochenta y dos- DP- DPP , de fecha veinticinco de los corrientes, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: **PAMELA CAROLINA RAMIA AVENATTI Y NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI** por sus propios derechos, de estado civil casada, disuelta la sociedad conyugal con el señor CARLOS ALBERTO NAVAS RAMOS, como lo acredita el documento que se acompaña; y, soltero

respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Stachilas de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **PACAMCAMARONERA S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores, Pamela Carolina Ramia Avenatti y Nelson Camilo Ramia Avenatti, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada, disuelta la sociedad conyugal con el señor Carlos Alberto Navas Ramos, como consta del documento que se agrega; y soltero respectivamente, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Stachilas de tránsito por esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad Anónima denominada **PACAMCAMARONERA S.A.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO UNO.-__DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.-** **Denominación.-** La compañía se denomina **PACAMCAMARONERA S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

110000002

ciudad de Santo Domingo de los Tsachilas, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometándose a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- Objeto social.-** La compañía

se dedicará a las siguientes actividades: **a)** pesca de recursos bioacuáticos en todas las fases de extracción, cría, cultivo, procesamiento, embarque, comercialización y actividades conexas a la pesca en forma especial en el sector acuícola; **b)** transformación, conservación y almacenamiento de productos de pesca en general como camarones, pescados, moluscos, langosta, langostinos, tilapia, sus desperdicios y/o residuos; **c)** la comercialización y distribución interna y externa de los productos de pesca elaborados o no elaborados; **d)** la importación y exportación de productos de pesca; **e)** la prestación de servicios de entrega, distribución y suministro a domicilio de productos de pesca; **f)** la elaboración y procesamiento de productos alimenticios en general; **g)** la actividad de la empresa podrán desarrollarse en colaboración y con el apoyo de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras de conformidad con la legislación ecuatoriana; **h)** importación, exportación, compra y venta, permuta de bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles que se relacionen con su objeto principal. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones

y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen y permitan el cumplimiento de su objeto." **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00); el capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00).- El capital suscrito se encuentra dividido en mil (1.000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acción se expedirán acorde con la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

110000005

5

transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO:** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones

que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

115000004



7

removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta los que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la

compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía.- En caso de urgencia podrán

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000005



NOTARIA PRIMERA



ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos , sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213).- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las

DR. JORGE MACHADO CEVALLOSNOTARIA
PRIMERA

Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Aperturar cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- g) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCIÓN**

SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes.- Para el caso de poderes

generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General.-
h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a lo que la Junta General lo determine y del Presidente, por lo que en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **SECCIÓN**

TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

QUINTO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente y el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años el Presidente y el Gerente General y por un año los comisarios debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General

designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMARA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-

Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), y lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:-----

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO (\$)	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
Pamela Carolina Ramia Avenatti	Numerario	US\$ 500 ✓	US\$ 500 ✓	500 ✓	50
Nelson Camilo Ramia Avenatti	Numerario ✓	US\$ 500 ✓	US\$ 500 ✓	500 ✓	50
TOTAL		US\$ 1000	US\$ 1000	1000	100

El capital suscrito y pagado se lo efectúa en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



compañía en el Banco Bolivariano, cuyo certificado se incorpora a este instrumento público como habilitante.- **SEGUNDA.- DELEGACIÓN.-** Se delega a la señora María Alejandra Castro Carrera, abogada en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por la Abogada María Alejandra Castro Carrera, con matrícula profesional número once mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. PAMELA CAROLINA RAMIA A.

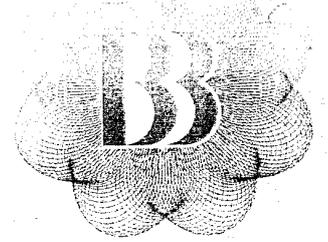
C.C.No. 1713872339

SR. NELSON CAMILO RAMIA A.

C.C.No. 171288243-8

El Notario
Suplente

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000230-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PACAMCAMARONERA S.A. XXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO	\$500.00
RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA	\$500.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 17 DE MAYO DE 2010

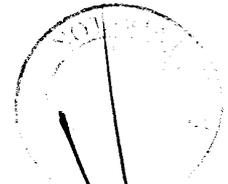

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



00000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7301462
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI AVENDANO DAVID FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2010 11:55:20

PRESENTE:

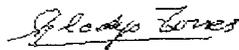
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PACAMCAMARONERA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

USB. 0.50
 Acta
 N.º 8566880
 DEFE
 MATRI
 NACI
 DEFE
 COPIA INTEGRAL
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Hecho por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha de de 19...
 se archiva de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
 trayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

RAZON: Por Sentencia del Juzgado Décimo Octavo de
 lo Civil de Pichincha-Santo Domingo de los Cldos,
 de fecha 8 de Febrero de 1.999, se declare Disual-
 ta la SOCIEDAD CONYUGAL entre: CARLOS ALBERTO NA-
 VAS RAMOS y PAMELA CAROLINA RAMIA AVENATTI, documen-
 to que se archiva con el #99-06-07-Santo Domingo
 de los Cldos, 23 de Marzo de 1.999.---
 Patricia Castellanos
 Jefa de Oficina DE REGISTRO CIVIL
 OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO
 Tomo 1 Pág. 255 Acta 255

En Santo Domingo Provincia de Pichincha
 hoy día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente Acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Carlos Alberto Navas Ramos
 nacido en Santo Domingo el 20 de enero de 1970, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
 con Cédula N.º 1706592720 domiciliado en Santo Domingo, de estado anterior soltero hijo de Abilio Navas y de Bertha Ramos
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Janeth Carolina Ramos Avenatti
 nacida en Santo Domingo el 10 de agosto de 1977, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
 con Cédula N.º 1712872329 domiciliada en Santo Domingo, de estado anterior soltera hija de Enrique Ramos y de Isabel Hortuense Avenatti
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Santo Domingo FECHA: 19 de abril de 1996
 En este matrimonio legitimaron a su... hij..... comun... llamado.....
 concuerda con

Hoy es, que esta copia del documento que me fue presentado
 OBSERVACIONES 20 MAY 2016
 De Eugenia Ortiz Marate
 Notario en el Cantón Santo Domingo
 FIRMAS



CIUDADANIA 171288243-S

113000010

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
30 ENERO 1980
001- 0358 00718 M
PICHINCHA/ ETO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1980



[Handwritten signature]

EQUATORIANO *****
POLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUCE EMPIDUE RAMIA
ISABEL MORTENCIA AVENATTI
ETO DGO DE LOS CLDS. 035800718
035800718

0679051



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



COMUNALES GENERALES 14 JUNIO 2008

231-0200
NÚMERO

1712882438
CEDULA

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTON
SANTO DOMINGO
ZONA



[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY
DOY FE que el interesado que AVENATTI está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

19 MAYO 2010

[Handwritten signature]
DAVID MALDONADO
Notario Público Suplente del Cantón Quito

CIUDADANIA 171387233-9
RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
10 AGOSTO 1977
OIO- 0015 03397 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLI
S DOMINGO DE LOS CLDS 1977



P. Ramia Avenatti

ECLATORIANA***** A334304242
CASADO CARLOS ALBERTO NAVAS RAMOS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ENRIQUE RAMIA
ISABEL HORTENCIA AVENATTI
STO DGO DE LOS CLDS 1/09/2002
21/09/2014

0248333



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CRE

211-0190 1713872339
NUMERO CEDULA
RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en QUITO, a los 09 de MAYO de 2010



[Signature]
DAVID MALDONADO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000011

**NOTARIA
PRIMERA**



Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PACAMCAMARONERA S.A., que antecede, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil diez.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000012

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.Q.10.002227, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha tres de junio del presente año, se aprueba la Constitución de la Compañía PACAMCAMARONERA S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se Constituyó la Compañía. PACAMCAMARONERA S.A., otorgada en esta Notaría el 19 de Mayo del año 2010.-

Quito, 8 de Junio del 2010.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



00000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002227 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 03 de Junio del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PACAMCAMARONERA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 589, Inscripción No. 83.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 09 de Junio del 2010.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO
Ecuador

00000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10. 013228

Quito, 16 JUN 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PACAMCAMARONERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL